SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS, MOTORES DE SOCORRO Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, realizar el diseño, la construcción, el montaje, la operación, la administración y el mantenimiento de cables aéreos, de servicios conexos al transporte y/o movilidad y parques ecoturísticos o con atracciones electromecánicas y extremas, de biodiversidad, turismo y servicios asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados.

En su objeto social, la Asociación Cable Aéreo Manizales podrá desarrollar actividades tendientes a lograr la integración de la comunidad mediante la proyección de actividades culturales, sociales y artísticas que se desarrollan en estos. Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio.

Con este propósito, la Asociación Cable Aéreo Manizales administra sistemas de transporte público de pasajeros que emplean un medio de accionamiento electromecánico

que debe presentar siempre un plan de contingencia que garantice la seguridad de los pasajeros.

En cumplimiento de su objeto social, la Asociación suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2025-09-100 con INFIMANIZALES e INFICALDAS, mediante el cual asumió la prestación de servicios técnicos especializados para la administración, operación y mantenimiento de las líneas del sistema de transporte aéreo suspendido por cable en Manizales y Villamaría, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por lo anterior se requiere, la compra de **COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE** para el vehículo de transporte asignado al área de mantenimiento, planta eléctrica portátil y guadañadora, compra de **COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA** para el vehículo de transporte asignado al área de gerencia y compra de **COMBUSTIBLE TIPO DIESEL** o **ACPM,** para las plantas de apoyo de los sistemas que opera la Asociación cable Aéreo Manizales, discriminadas así: **1.** Planta eléctrica ubicada en la estación Fundadores del cable aéreo ruta Cámbulos, Betania Fundadores, **2.** Planta eléctrica ubicada en la estación Betania del cable aéreo ruta Cámbulos, Betania, Fundadores, **3.** Motor Diesel denominado de socorro ubicado en la estación Cámbulos del cable aéreo ruta Cámbulos, Betania Fundadores. **4.** Planta eléctrica ubicada en la estación Villamaría del cable aéreo ruta Cámbulos, Villamaría, **5.** Motor Diesel denominado de socorro ubicado en la estación Cámbulos del cable aéreo ruta Cámbulos, Villamaría.**6.** Motor Diesel denominado de socorro ubicado en la estación Cámbulos del cable aéreo ruta Cámbulos, El Cable. **7.** Planta eléctrica ubicada en la estación El Cable del cable aéreo ruta Cámbulos, El Cable. **8.** Planta eléctrica ubicada en la estación Universidades del cable aéreo ruta Cámbulos, El Cable. **9.** Planta eléctrica ubicada en la estación Fatima del cable aéreo ruta Cámbulos, El Cable.

Con la suscripción del contrato que resulte del presente proceso de selección, la Asociación Cable Aéreo Manizales busca garantizar el suministro de combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM), requerido para el adecuado funcionamiento del vehículo de transporte asignado al área de mantenimiento, las plantas eléctricas portátiles, los motores de socorro, la guadañadora, el vehículo de transporte asignado al área de gerencia y las plantas de apoyo de los sistemas que opera la Entidad.

El suministro de combustible se contratará de conformidad con la metodología para la estimación y publicación de los precios de referencia de venta al público de los combustibles líquidos, establecida en la Resolución CREG 104 001 de 2022, así como en las funciones delegadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG por el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la estructuración económica del proceso y la ejecución del contrato, los precios de referencia aplicables serán los establecidos en la Circular CREG vigente para la fecha de presentación de la oferta y, durante la vigencia del contrato, los que publique periódicamente la CREG, de acuerdo con el calendario regulatorio correspondiente, sin que sea necesario modificar el contrato cuando dichos precios sean actualizados, en atención a su naturaleza regulada.

En razón a que los precios de los combustibles líquidos son regulados y se actualizan periódicamente por la CREG, el valor total del contrato corresponderá a una estimación presupuestal, sujeta a las variaciones que se presenten durante la vigencia contractual conforme a las circulares que expida la autoridad competente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS, MOTORES DE SOCORRO Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.

2.2. TIPO DE CONTRATO: Suministro

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Manizales, Caldas

2.4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
15	Materiales combustibles
1510	Combustibles
151015	Petróleo y destilados
15101506	Gasolina
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**
15	Materiales combustibles
1510	Combustibles
151015	Petróleo y destilados
15101505	Combustible diésel
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**
78	Servicio de transporte, almacenaje y correo

7818	Servicio de mantenimiento o reparaciones de transporte
781817	Servicio de soporte de llenado de combustible de vehículos
78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

2.5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Se requiere contratar el suministro de combustible para los vehículos, plantas eléctricas, motores de socorro y demás equipos de apoyo de los sistemas de transporte de pasajeros por cable aéreo que administra la Asociación Cable Aéreo Manizales, de conformidad con las siguientes condiciones técnicas:

I. Regulación de precios del combustible: Los precios del combustible objeto del presente proceso se regirán por el esquema de precios de referencia de venta al público, regulados y publicados periódicamente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a la Resolución CREG 104 001 de 2022, la delegación de funciones contenida en la Resolución 40193 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, y las circulares vigentes expedidas por la CREG para cada periodo.

II. Facturación electrónica: El contratista deberá dar cumplimiento a la normativa vigente expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en materia de facturación electrónica, garantizando que los valores facturados correspondan a los precios de referencia vigentes publicados por la CREG para la ciudad de Manizales, conforme a la regulación aplicable.

III. Condiciones técnicas del combustible: Los combustibles suministrados deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por la normativa nacional vigente, en especial las establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes, garantizando su idoneidad para el funcionamiento seguro y eficiente de los vehículos, plantas eléctricas y equipos de socorro de la Entidad.

IV. Ubicación de la Estación de Servicio – EDS: La estación de servicio desde la cual se realice el suministro deberá estar ubicada dentro de un perímetro máximo de un (1) kilómetro de la Estación Cámbulos del Cable Aéreo Manizales, condición que se establece por razones de eficiencia operativa, continuidad del servicio, atención oportuna de contingencias y economía del contrato, dada la naturaleza esencial del suministro para la operación del sistema.

a. Características del Combustible requerido:

ITEM	DESCRIPCIÓN
Gasolina Corriente por galones	**GASOLINA CORRIENTE:** Para los efectos del presente proceso de contratación la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización o reformado catalítico.

	Índice antidetonante: 81 octanos como mínimo Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 modificada por las Resoluciones 1565 del 27 de diciembre de 2004 y 2200 del 29 de diciembre de 2005 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1380.
Gasolina Extra por galones	**GASOLINA EXTRA:** Para los efectos del presente proceso de contratación la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización o reformado catalítico. Índice antidetonante: 96 octanos como mínimo Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 modificada por las Resoluciones 1565 del 27 de diciembre de 2004 y 2200 del 29 de diciembre de 2005 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1380.
ACPM o Diesel por galones	**A.C.P.M.:** Se entiende como el producto derivado del petróleo denominado: Diesel Corriente, cuyas características generales deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Contenido de agua y sedimentos de máximo 0.05 ml/100ml; contenido de cenizas de máximo 0.01 g/100g; contenido de azufre de máximo 0.45 g/100g; índice de metano mínimo de 45; micro carbón residual máximo de 0.2 g/100g; punto de inflamación mínima de 52°C viscosidad cinemática entre 1.9 y 5 mm^2/s. Índice de metano: mínimo 45 Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1438.

b. Cantidades de los Combustibles requeridos: (aproximados)

DESTINO DEL COMBUSTIBLE	CANTIDAD SEMANAL Y 12 MESES
Camioneta de transporte personal de mantenimiento	20 galones de gasolina corriente semanal, 1040 galones en 12 meses

Camioneta de transporte gerencia	3.8 galones de gasolina tipo extra semanal, 200 galones en 125 meses
Guadañadora	0.5 galones de gasolina corriente semanal, 26 galones en 12 meses
Planta eléctrica portátil asignada al área de mantenimiento	0.5 galones de gasolina corriente semanal, 26 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación Fundadores del cable aéreo línea Cámbulos, Betania Fundadores	0.25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación Betania del cable aéreo línea Cámbulos, Betania Fundadores	0.25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses
Motor de socorro estación Cámbulos línea Cámbulos, Betania Fundadores	1 galón de ACPM semanal, 52 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación Villamaría del cable aéreo línea Cámbulos Villamaría	0,25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses
Motor de socorro estación Cámbulos línea Cámbulos, Villamaría	1 galón de ACPM semanal, 52 galones en 12 meses
Motor de socorro estación Cámbulos línea Cámbulos, El Cable	1 galón de ACPM semanal, 52 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación Fátima del cable aéreo línea Cámbulos, El Cable	0,25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación Universidades del cable aéreo línea Cámbulos, El Cable	0,25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses
Planta eléctrica estación El Cable del cable aéreo línea Cámbulos, El Cable	0,25 galón de ACPM semanal, 13 galones en 12 meses

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDADES APROXIMADAS
COMBUSTIBLE DIESEL O ACPM	234 GALONES
COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE	1092 GALONES
COMBUSTIBLE GASOLINA EXTRA	200 GALONES

CANTIDADES APROXIMADAS:

Combustible Tipo Diesel o ACPM: en una cantidad de 234 galones aproximadamente, hasta el 31 de diciembre, para las plantas de apoyo de los sistemas que opera la Asociación cable Aéreo Manizales.

Combustible Tipo Gasolina Corriente: en una cantidad de 1092 galones aproximadamente, hasta el 31 de diciembre, para el vehículo de mantenimiento, la guadañadora y la planta portátil de apoyo de los sistemas que opera la Asociación cable Aéreo Manizales

Combustible Tipo Gasolina Extra: en una cantidad aproximada de 200 galones, hasta el 31 de diciembre, para la camioneta de gerencia de la Asociación Cable Aéreo Manizales

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.7 OBLIGACIONES

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

I. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
II. Garantizar el suministro conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
III. Reportar en caso de cualquier novedad, duda frente al servicio o anomalía de manera inmediata la situación, al trabajador encargado de la Supervisión del contrato.
IV. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
V. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través del supervisor del contrato.
VI. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
VII. Cargar en el módulo "plan de pagos" del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados y/o suministros entregados.
VIII. Garantizar que los elementos suministrados sean de óptima calidad, so pena de reemplazarlos en caso de fallas en la calidad de los mismos.
IX. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
X. Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato.
XI. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta, para lo cual deberá cumplir con los precios señalados en la oferta económica.
XII. Velar por la afiliación y pago de manera oportuna de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

I. Suministrar el combustible tipo gasolina corriente, extra y ACPM, conforme a las especificaciones técnicas requeridas y en la cantidad solicitada.
II. Contar con disponibilidad del suministro cualquier día de la semana (lunes a domingo) las 24 horas del día.
III. Entregar tres chips con el fin de que a través de estos se realice el control de la entrega del suministro del combustible.
IV. El precio ofertado del combustible solo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje del incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido.
V. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice la reducción del precio por galón de combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor según sea el caso.
VI. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de conformidad dado por el Ministerio de Minas y energía o por el organismo acreditado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 regulado por la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021
VII. Mantener vigente durante la vigencia del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual conforme al artículo 2.2.1.1.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015.
VIII. En caso de presentarse inconvenientes para el abastecimiento (paro, escasez, daños en la vía o anormalidades en el suministro de combustible hacia la ciudad). El contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario a los vehículos y equipos objeto del presente contrato.
IX. El contratista se obliga a contratar personal por su cuenta y riesgo sin que exista relación alguna de subordinación o dependencia entre dichos trabajadores y la ACAM, asimismo, deberá suministrar el personal suficiente para garantizar la oportuna y eficiente para la entrega de los suministros.
X. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

2.7.3. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

I. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
II. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

3. ANALISIS DEL SECTOR:

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, se analizará la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

3.1.1. PERSPECTIVA LEGAL:

El suministro de combustible objeto del presente proceso de contratación se enmarca en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, como una contratación de suministro necesaria para garantizar la operación continua de un servicio público esencial.

Desde el punto de vista sectorial, los precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentran regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a la Resolución CREG 104 001 de 2022, la Resolución 40193 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, y las circulares vigentes expedidas por dicha comisión, las cuales establecen los precios de referencia de venta al público por ciudad.

Así mismo, el suministro de combustibles debe cumplir con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el Decreto 1503 de 2002, así como con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades ambientales y técnicas competentes.

En materia tributaria y documental, el proceso se rige por la normativa vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en lo relacionado con la facturación electrónica.

No se evidencia restricción legal para adelantar el presente proceso, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y se justifique adecuadamente la modalidad de selección y los requisitos habilitantes

3.1.2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

El mercado del suministro de combustibles líquidos en la ciudad de Manizales se caracteriza por la **existencia de múltiples estaciones de servicio (EDS)** habilitadas

para la distribución de gasolina corriente, gasolina extra y ACPM, lo que permite afirmar que se trata de un **mercado abierto y competitivo**.

No obstante, el componente comercial se encuentra **parcialmente regulado**, dado que los precios de venta al público son fijados mediante **precios de referencia regulados por la CREG**, lo cual limita la competencia por precio y orienta la competencia hacia factores como:

- Ubicación de la estación de servicio
- Disponibilidad permanente del combustible
- Oportunidad en el suministro
- Cumplimiento de requisitos técnicos y operativos

En este sentido, la contratación no se estructura con base en una negociación libre de precios, sino sobre un esquema regulado, lo cual reduce el riesgo de variaciones abruptas del mercado y facilita la comparación objetiva de las ofertas.

3.1.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Desde la perspectiva organizacional, el suministro de combustible es un insumo crítico y transversal para el cumplimiento de las funciones misionales de la Asociación Cable Aéreo Manizales, en tanto permite:

- La operación y mantenimiento de los sistemas de transporte por cable aéreo
- El funcionamiento de plantas eléctricas y equipos de respaldo
- La atención oportuna de contingencias operativas
- El desplazamiento del personal técnico y administrativo

La Entidad no cuenta con capacidad interna para producir, almacenar o distribuir combustible, por lo que resulta indispensable acudir a un tercero especializado que garantice el suministro continuo, oportuno y conforme a la regulación vigente.

La ausencia de este contrato podría afectar directamente la continuidad del servicio público, generando riesgos operativos y administrativos.

3.1.4. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Desde el punto de vista técnico, los combustibles requeridos deben cumplir con estándares específicos de calidad, composición y uso, de acuerdo con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto 1503 de 2002 y las regulaciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

El suministro debe garantizar:

- Compatibilidad con los motores de los vehículos, plantas eléctricas y equipos de socorro
- Continuidad y disponibilidad inmediata del combustible
- Condiciones seguras de almacenamiento y despacho
- Trazabilidad del suministro mediante facturación electrónica

Adicionalmente, la proximidad geográfica de la estación de servicio respecto de las instalaciones operativas de la Entidad responde a criterios técnicos de eficiencia operativa, reducción de tiempos de desplazamiento y atención rápida de emergencias, lo cual resulta determinante para la prestación del servicio.

3.1.5. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Desde la perspectiva financiera, el valor del contrato corresponde a una estimación presupuestal, calculada con base en:

- El consumo histórico de combustible de la Entidad
- Las cantidades aproximadas requeridas para la vigencia 2026
- Los precios de referencia de venta al público publicados por la CREG para la ciudad de Manizales

Dado que los precios de los combustibles son regulados y actualizados periódicamente, el valor final ejecutado del contrato dependerá de las variaciones que se presenten durante la vigencia contractual, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

La estructura financiera del contrato permite a la Entidad prever y controlar el gasto, minimizar riesgos asociados a la volatilidad del mercado y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación continua del sistema.

3.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Con el fin de analizar este aspecto la entidad verifica en el presente estudio el histórico de compras de la entidad sobre procesos similares y de otras entidades.

3.2.1. HISTÓRICO DE COMPRAS DE LA ENTIDAD

Año de celebración	Modalidad de selección	Objeto del contrato	Oferentes que participaron	Valor del contrato	Plazo de ejecución

2020	Mínima cuantía	Suministro de ACPM y gasolina para las necesidades de funcionamiento en la Asociación Cable Aéreo Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$11.277.307	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2020
2021	Mínima cuantía	Suministro de ACPM y gasolina para las necesidades de funcionamiento en la Asociación Cable Aéreo Manizales	Distracom S.A.	$2'999.850	Desde el acta de inicio hasta el 30 de junio de 2021
2022	Mínima cuantía	Suministro de ACPM y gasolina para las necesidades de funcionamiento en la Asociación Cable Aéreo Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$9.948.095	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022
2023	Mínima cuantía	Suministro de combustible para los vehículos, plantas eléctricas y motores de socorro de los sistemas de transporte por cable aéreo que administra la Asociación Cable Aéreo Manizales en la ciudad de Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$13.000.000	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023
2024	Mínima cuantía	Suministro de combustible para los vehículos, plantas eléctricas y motores de socorro de los sistemas de transporte por cable aéreo que administra la Asociación Cable Aéreo Manizales en la ciudad de Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$22.462.261	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024
2025	Mínima cuantía	Suministro de combustible para los vehiculos, plantas eléctricas y motores de socorro de los sistemas de transporte por cable aéreo que administra la Asociación Cable Aéreo Manizales en la ciudad de Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$12.671.882	Desde el acta de inicio hasta el 30 de junio de 2025

2025	Mínima cuantía	Suministro de combustible para los vehículos, plantas eléctricas y motores de socorro de los sistemas de transporte por cable aéreo que administra la Asociación Cable Aéreo Manizales en la ciudad de Manizales	Codicom Combustibles S.A.S.	$9.693.232	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025

3.2.2. HISTÓRICO DE COMPRAS DE OTRAS ENTIDADES:

Se hace alusión a los procesos de objeto similar de vigencias anteriores celebrados por otras entidades:

Entidad Estatal	Año suscripción del contrato	Clase de proceso	Valor del contrato	Plazo de ejecución
MUNICIPIO DE FLORESTA	2026	Mínima Cuantía	49.025.340	360 días
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO - CALDAS E.S.E	2026	Contratación régimen especial	$200.000.000	360 días
MUNICIPIO DE VICTORIA	2026	Mínima Cuantía	$8.000.000	3 días
E.S.E CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS	2026	Contratación régimen especial	$10.000.000	7 meses
MUNICIPIO DE SOMONDOCO	2026	Mínima Cuantía	$49.025.340	2 meses
MUNICIPIO DE SAMACA	2026	Mínima Cuantía	$49.000.000	30 días
Policía Nacional	2025	Selección abreviada	$20.000.000	8 meses

3.3. ESTUDIO DEL MERCADO

Con la finalidad de conocer en el mercado el valor de los bienes y servicios a adquirir se En atención a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, se establece que el precio de dichos bienes se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, a través del esquema de precios de referencia de venta al público fijados y publicados periódicamente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, de conformidad con la Resolución CREG 104 001 de 2022, la Resolución 40193 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, y las circulares vigentes expedidas por dicha Comisión.

En razón a lo anterior, no resulta procedente ni necesario adelantar solicitudes de cotización a los posibles oferentes, toda vez que los precios aplicables no son objeto de libre negociación en el mercado, sino que corresponden a valores regulados y uniformes por ciudad, publicados por la autoridad competente.

En consecuencia, para la determinación del valor estimado del contrato, la Asociación Cable Aéreo Manizales tomó como referencia los precios de venta al público vigentes publicados por la CREG para la ciudad de Manizales, aplicados a las cantidades aproximadas de combustible requeridas para la vigencia 2026, conforme al análisis del consumo histórico de la Entidad.

Para efectos de complementar el estudio de mercado y dar cumplimiento al principio de planeación, la Asociación Cable Aéreo Manizales realizó un análisis comparativo de los precios históricos del combustible, tomando como referencia:

- Los valores de adjudicación de contratos de suministro de combustible celebrados por la Entidad en vigencias anteriores, y
- Los precios de referencia de venta al público regulados y publicados oficialmente, aplicables en diferentes periodos del año 2025 y comienzos de 2026.

Es importante precisar que, tratándose de un bien con precio regulado por el Gobierno Nacional, el análisis histórico no tiene como finalidad comparar ofertas comerciales, sino identificar la tendencia de variación de los precios regulados y su impacto en la estimación presupuestal del contrato.

Los precios relacionados a continuación corresponden a los valores de referencia publicados por la autoridad competente, para distintas ciudades del país, conforme a la información oficial del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y se presentan a título ilustrativo y comparativo.

RESUMEN POR MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.085	$ 10.725
2	Medellín	$ 16.009	$ 10.748
3	Cali	$ 16.097	$ 10.867
4	Barranquilla	$ 15.732	$ 10.410
5	Cartagena	$ 15.690	$ 10.376
6	Montería	$ 15.940	$ 10.626
7	Bucaramanga	$ 15.848	$ 10.481
8	Villavicencio	$ 16.185	$ 10.825
9	Pereira	$ 16.036	$ 10.808
10	Manizales	$ 16.061	$ 10.794
11	Ibagué	$ 16.005	$ 10.717
12	Pasto	$ 13.773	$ 9.717

13	Cúcuta	$ 14.091	$ 8.410
14	Santa Marta	$ 15.832	$ 10.510
15	Sincelejo	$ 15.809	$ 10.576
16	Tunja	$ 16.219	$ 10.859
17	Armenia	$ 16.048	$ 10.820
18	Neiva	$ 16.109	$ 10.818
	Promedio	$ 15.758	$ 10.505

Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.184	$ 10.767
2	Medellín	$ 16.108	$ 10.789
3	Cali	$ 16.195	$ 10.908
4	Barranquilla	$ 15.831	$ 10.452
5	Cartagena	$ 15.789	$ 10.418
6	Montería	$ 16.039	$ 10.668
7	Bucaramanga	$ 15.947	$ 10.523
8	Villavicencio	$ 16.284	$ 10.867
9	Pereira	$ 16.134	$ 10.850
10	Manizales	$ 16.160	$ 10.836
11	Ibagué	$ 16.104	$ 10.758
12	Pasto	$ 13.846	$ 9.734
13	Cúcuta	$ 14.165	$ 8.428
14	Santa Marta	$ 15.931	$ 10.552
15	Sincelejo	$ 15.989	$ 10.618
16	Tunja	$ 16.318	$ 10.901
17	Armenia	$ 16.146	$ 10.862
18	Neiva	$ 16.207	$ 10.860
	Promedio	$ 15.853	$ 10.543

Precios vigentes a partir del 22 de marzo de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.259	$ 10.842
2	Medellín	$ 16.182	$ 10.864
3	Cali	$ 16.268	$ 10.983

4	Barranquilla	$ 15.904	$ 10.527
5	Cartagena	$ 15.862	$ 10.493
6	Montería	$ 16.112	$ 10.743
7	Bucaramanga	$ 16.023	$ 10.597
8	Villavicencio	$ 16.359	$ 10.942
9	Pereira	$ 16.207	$ 10.925
10	Manizales	$ 16.234	$ 10.911
11	Ibagué	$ 16.177	$ 10.833
12	Pasto	$ 13.921	$ 9.809
13	Cúcuta	$ 14.240	$ 8.503
14	Santa Marta	$ 16.004	$ 10.627
15	Sincelejo	$ 16.062	$ 10.693
16	Tunja	$ 16.393	$ 10.976
17	Armenia	$ 16.219	$ 10.937
18	Neiva	$ 16.281	$ 10.935
	Promedio	$ 15.928	$ 10.619

Precios vigentes a partir del 23 de mayo de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.259	$ 10.842
2	Medellín	$ 16.182	$ 10.864
3	Cali	$ 16.268	$ 10.983
4	Barranquilla	$ 15.904	$ 10.527
5	Cartagena	$ 15.862	$ 10.493
6	Montería	$ 16.112	$ 10.743
7	Bucaramanga	$ 16.023	$ 10.598
8	Villavicencio	$ 16.359	$ 10.942
9	Pereira	$ 16.207	$ 10.925
10	Manizales	$ 16.234	$ 10.911
11	Ibagué	$ 16.177	$ 10.833
12	Pasto	$ 13.921	$ 9.809
13	Cúcuta	$ 14.240	$ 8.503
14	Santa Marta	$ 16.004	$ 10.627
15	Sincelejo	$ 16.062	$ 10.693
16	Tunja	$ 16.393	$ 10.976
17	Armenia	$ 16.219	$ 10.937

18	Neiva	$ 16.281	$ 10.935
	Promedio	$ 15.928	$ 10.619

Precios vigentes a partir del 17 de junio de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.293	$ 10.876
2	Medellín	$ 16.216	$ 10.898
3	Cali	$ 16.303	$ 11.018
4	Barranquilla	$ 15.938	$ 10.561
5	Cartagena	$ 15.896	$ 10.527
6	Montería	$ 16.146	$ 10.777
7	Bucaramanga	$ 16.058	$ 10.632
8	Villavicencio	$ 16.393	$ 10.976
9	Pereira	$ 16.241	$ 10.959
10	Manizales	$ 16.268	$ 10.945
11	Ibagué	$ 16.211	$ 10.867
12	Pasto	$ 14.000	$ 9.888
13	Cúcuta	$ 14.281	$ 8.582
14	Santa Marta	16.038	10.661
15	Sincelejo	16.096	10.727
16	Tunja	16.427	11.010
17	Armenia	16.253	10.971
18	Neiva	16.316	10.969
	Promedio	$ 15.965	$ 10.658

Precios vigentes a partir del 12 de julio de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.293	$ 10.876
2	Medellín	$ 16.216	$ 10.898
3	Cali	$ 16.303	$ 11.018
4	Barranquilla	$ 15.938	$ 10.561
5	Cartagena	$ 15.896	$ 10.527
6	Montería	$ 16.146	$ 10.777
7	Bucaramanga	$ 16.058	$ 10.632
8	Villavicencio	$ 16.393	$ 10.976

9	Pereira	$ 16.241	$ 10.959
10	Manizales	$ 16.268	$ 10.945
11	Ibagué	$ 16.211	$ 10.867
12	Pasto	$ 14.050	$ 9.938
13	Cúcuta	$ 14.278	$ 8.632
14	Santa Marta	16.038	10.661
15	Sincelejo	16.096	10.727
16	Tunja	16.427	11.010
17	Armenia	16.253	10.971
18	Neiva	16.316	10.969
	Promedio	**$ 15.968**	**$ 10.663**

Precios vigentes a partir del 17 de agosto de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.293	$ 10.976
2	Medellín	$ 16.216	$ 10.998
3	Cali	$ 16.303	$ 11.118
4	Barranquilla	$ 15.938	$ 10.661
5	Cartagena	$ 15.896	$ 10.627
6	Montería	$ 16.146	$ 10.877
7	Bucaramanga	$ 16.058	$ 10.732
8	Villavicencio	$ 16.393	$ 11.076
9	Pereira	$ 16.241	$ 11.059
10	Manizales	$ 16.268	$ 11.045
11	Ibagué	$ 16.211	$ 10.967
12	Pasto	$ 14.050	$ 10.038
13	Cúcuta	$ 14.276	$ 8.732
14	Santa Marta	16.038	10.761
15	Sincelejo	16.096	10.827
16	Tunja	16.427	11.110
17	Armenia	16.253	11.071
18	Neiva	16.316	11.069
	Promedio	$ 15.968	$ 10.763

Precios vigentes a partir del 24 de octubre de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.393	$ 11.076
2	Medellín	$ 16.316	$ 11.098
3	Cali	$ 16.403	$ 11.218
4	Barranquilla	$ 16.038	$ 10.761
5	Cartagena	$ 15.996	$ 10.727
6	Montería	$ 16.246	$ 10.977
7	Bucaramanga	$ 16.158	$ 10.832
8	Villavicencio	$ 16.493	$ 11.176
9	Pereira	$ 16.341	$ 11.159
10	Manizales	$ 16.368	$ 11.145
11	Ibagué	$ 16.311	$ 11.067
12	Pasto	$ 14.150	$ 10.138
13	Cúcuta	$ 14.366	$ 8.832
14	Santa Marta	$ 16.138	$ 10.861
15	Sincelejo	$ 16.196	$ 10.927
16	Tunja	$ 16.527	$ 11.210
17	Armenia	$ 16.353	$ 11.171
18	Neiva	$ 16.416	$ 11.169
	Promedio	$ 16.067	$ 10.864

Precios vigentes a partir del 20 de diciembre de 2025

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.393	$ 11.176
2	Medellín	$ 16.316	$ 11.198
3	Cali	$ 16.403	$ 11.318
4	Barranquilla	$ 16.038	$ 10.861
5	Cartagena	$ 15.996	$ 10.827
6	Montería	$ 16.246	$ 11.077
7	Bucaramanga	$ 16.158	$ 10.932
8	Villavicencio	$ 16.493	$ 11.276
9	Pereira	$ 16.341	$ 11.259
10	Manizales	$ 16.368	$ 11.245
11	Ibagué	$ 16.311	$ 11.167
12	Pasto	$ 14.150	$ 10.238

13	Cúcuta	$ 14.360	$ 8.932
14	Santa Marta	$ 16.138	$ 10.961
15	Sincelejo	$ 16.196	$ 11.027
16	Tunja	$ 16.527	$ 11.310
17	Armenia	$ 16.353	$ 11.271
18	Neiva	$ 16.416	$ 11.269
	Promedio	$ 16.067	$ 10.964

Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2026

No.	Ciudad	Gasolina	ACPM
1	Bogotá	$ 16.491	$ 11.276
2	Medellín	$ 16.412	$ 11.301
3	Cali	$ 16.502	$ 11.424
4	Barranquilla	$ 16.126	$ 10.951
5	Cartagena	$ 16.083	$ 10.916
6	Montería	$ 16.333	$ 11.166
7	Bucaramanga	$ 16.248	$ 11.025
8	Villavicencio	$ 16.591	$ 11.376
9	Pereira	$ 16.439	$ 11.363
10	Manizales	$ 16.466	$ 11.349
11	Ibagué	$ 16.407	$ 11.267
12	Pasto	$ 14.247	$ 10.338
13	Cúcuta	$ 14.400	$ 9.032
	Promedio	$ 16.057	$ 10.984

Nota: Para efectos del presente estudio previo, el valor de referencia relevante para la Entidad corresponde al precio vigente en la ciudad de Manizales, sin perjuicio del análisis comparativo con otras ciudades del país que permite evidenciar la tendencia general del mercado regulado.

3.4. Análisis de la variación de precios

Del análisis de la información histórica se evidencia que los precios regulados del combustible han presentado una tendencia sostenida al alza, tanto para la gasolina como para el ACPM, conforme a las actualizaciones periódicas definidas por la autoridad regulatoria.

En particular, al comparar los precios históricos contratados por la Entidad con los precios de referencia vigentes, se observa una variación aproximada de:

- **Gasolina:** incremento acumulado del **1,89%**
- **ACPM:** incremento acumulado del **4,5%**

Estas variaciones responden exclusivamente a decisiones de política pública y a los ajustes periódicos realizados por el Gobierno Nacional, y no a condiciones de oferta o demanda propias del mercado, dada la naturaleza regulada del bien.

3.5. Precios vigentes de referencia – Ciudad de Manizales

A la fecha de elaboración del presente estudio previo, los precios de referencia de venta al público vigentes en la ciudad de Manizales son los siguientes:

- **ACPM:** $ **11.030** por galón
- **Gasolina corriente:** $ **16.070** por galón
- **Gasolina extra:** $ **19.660** por galón

Estos valores constituyen la base para la estimación del valor del contrato, aplicados a las cantidades aproximadas requeridas para la vigencia contractual, teniendo en cuenta que dichos precios podrán ser objeto de actualización durante la ejecución del contrato, conforme a las circulares que expida la CREG.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) incluido IVA e impuestos, gravámenes y demás gastos de legalización y ejecución del contrato.

Este valor constituye una estimación presupuestal, sujeta a las variaciones propias de los precios regulados del combustible durante la vigencia contractual, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

4.2. JUSTIFICACIÓN:

El valor estimado del contrato se determinó con base en la naturaleza regulada del precio del combustible, razón por la cual no se solicitaron ni compararon cotizaciones comerciales, en tanto los precios de venta al público no son objeto de libre negociación, sino que se encuentran fijados por el Gobierno Nacional.

Para la determinación del presupuesto oficial, la Asociación Cable Aéreo Manizales tuvo en cuenta los siguientes criterios objetivos y verificables:

1. Precios de referencia regulados, publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a la Resolución CREG 104 001 de 2022, la Resolución 40193 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, y las circulares vigentes para la ciudad de Manizales.
2. Análisis histórico de precios, el cual evidenció una tendencia de incremento progresivo en los valores de la gasolina y el ACPM durante las vigencias anteriores, circunstancia que fue considerada para proyectar el comportamiento del precio durante la vigencia 2026.
3. Cantidades aproximadas de combustible requeridas, definidas con base en el consumo histórico de la Entidad y en las necesidades operativas de los vehículos, plantas eléctricas y equipos de apoyo de los sistemas que opera la Asociación Cable Aéreo Manizales.
4. Precios de referencia vigentes en la ciudad de Manizales, al momento de la elaboración del estudio previo, a saber:

- ACPM: $11.030 por galón
- Gasolina corriente: $16.070 por galón
- Gasolina extra: $19.660 por galón

Con fundamento en lo anterior, se estableció un presupuesto que permite cubrir el consumo estimado de combustible durante la vigencia contractual, garantizando la continuidad del servicio y la disponibilidad operativa, sin exceder los límites presupuestales de la Entidad.

4.3. Forma de pago:

Se realizarán pagos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para el presente proceso de Selección se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.014 del 6 de enero de 2026.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOSJURIDICOS:

El artículo 2 numeral 6 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 estableció las reglas para la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independiente de su objeto, refiriéndose con ello a la contratación de MÍNIMA CUANTÍA.

Conforme al presupuesto de la Asociación Cable Aéreo Manizales, la modalidad seleccionada para adelantar el presente proceso es la MÍNIMA CUANTÍA. En los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció la reglamentación en cuanto al contenido de los estudios previos y el procedimiento para adelantar dicha contratación, teniendo en cuenta, que mediante la resolución 125 del 30 de diciembre de 2025, se fijaran las cuantías para contratar en la vigencia 2026 de la siguiente forma: ***ARTICULO PRIMERO:*** *Con base en la cuantía de la entidad y el presupuesto aprobado, deberá adelantarse procesos de* ***MÍNIMA CUANTÍA****, es decir del 10% de la menor cuantía en la Asociación Cable Aéreo Manizales para el año 2026, cuando se trate de contratos cuyos valores sean hasta 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($49.025.340)*

En el numeral 4 artículo 2.2.1.2.1.5.2 decreto 1082 de 2015 se indica *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*

6. GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, no será obligatoria la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Se Considera la Asociación necesario que el contratista constituya una garantía que ampare, por lo anterior, No Aplica la exigencia de garantías.

8. ESTAMPILLAS Y TASAS

LA ASOCIACIÓN descontara de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas de:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA

9. SUPERVISOR

Se recomienda que la supervisión de la correcta ejecución del contrato corresponda a quien se suscriba en condición de supervisor de operaciones y mantenimiento.

El presente estudio se suscribe a los nueve (9) días del mes de enero de 2026.

Gabriel Velásquez Quiroga
Supervisor de Operaciones y Mantenimiento
Asociación Cable Aéreo Manizales

MATRIZ DE RIESGOS: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS, MOTORES DE SOCORRO Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulación	No presentación de ofertas .	El proceso queda desierto.	2	2	4	Bajo	Contratista	Fijación de los requisitos accequibles para todos los oferentes.	2	1	3	Bajo	Si	Asociación Cable Aéreo Manizales	Inicio de la publicación del proceso	Cierre del proceso.	Verificación de la Normatividad vigente	Una vez se aprueben las leyes de reformar laboral.
2	Específico	Interno	Ejecución	Financieros	El contratista no realiza el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.	No se puede dar trámite a la cuenta de cobro.	3	3	6	Alto	Contratista	Reclamación ante la asegurdora por el posible incumplimiento de una de las obligaciones contractuales . Requerimiento al contratista frente al pago de la seguridad social.	4	2	6	Alto	Si	Asociación Cable Aéreo Manizales + Contratista	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	La Asociación Cable Aéreo Manizales deberá adoptar los mecanismos tendientes a realizar la verificación de la del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico	Permanente
3	Específico	Interno	Ejecución	Financieros	Retrasos en los pagos al Contratista por problemas con la documentación soporte	Demoras en el pago y desembolso del valor de los servicios suministrados por problemas	2	4	6	Alto	Proveedor	Verificación de los requisitos que contempla la Entidad Compradora y los	1	2	3	Bajo	Si	Proveedor	Desde la suscripción del acta de inicio	hasta la terminación del contrato	Solicitud por parte del Proveedor a la entidad de la totalidad de los formatos y documentos que sean	Durante la ejecución del contrato por parte del Supervisor de la

					atribuible a este.	con la documentación soporte de la cuenta de cobro ante la Entidad Compradora.						aspectos legales para el trámite de la respectiva cuenta de cobro, con la revisión del Supervisor por parte de la entidad.									necesarios para el trámite de la cuenta a través del Supervisor. Esto a su vez se establece como una obligación contractual en la Minuta.	entidad compradora.	
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Entrega incompleta y/o mala calidad de los bienes requeridos y de los servicios prestados vigente.	Insatisfacción en la prestación del servicio, incumplimiento de las obligaciones contractuales.	3	2	5	Medio	Contratista	Verificaciones aleatorias por parte del Supervisor del contrato en la ACAM	2	2	4	Bajo	Si	Asociación Cable Aéreo Manizales + Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio.	Terminación del contrato	Revisión por parte del supervisor de la ACAM del cumplimiento de la entrega completa y en el cumpliento de las especificaciones técnicas.	Permanente	